



SUPUESTO PRÁCTICO Nº3

En el mes de octubre de 2020, la Subdirección de Comercio Internacional de Mercancías recibió la consulta de varias empresas, registradas en España a efectos de IVA, dedicadas a la importación y comercio de carne de ave, que estaban interesadas en acogerse a algún contingente arancelario de pollo para beneficiarse de condiciones preferenciales, esto es, con un arancel inferior al que les correspondería si la importación se realizara en régimen general.

Querían aprovecharlo en sus operaciones de importación a partir del 1 de enero de 2021 y deseaban traer la mercancía, de los códigos 0207 14 10, 0207 14 50 y 0207 14 70, desde Brasil, que es donde se encuentra su proveedor.

PREGUNTA 1. De los distintos contingentes arancelarios que se acompañan como documentación de referencia (anexo XII), **¿cuál sería el número de orden de contingente que la Subdirección de Comercio Internacional de Mercancías pudo ofrecerles?**

PREGUNTA 2. Una vez informados los operadores sobre esa posibilidad, **¿en qué fechas tuvieron que presentar su primera solicitud de certificado de importación (AGRIM) para el contingente, ya que su intención era que dicho certificado tuviera validez a partir del 1 de enero de 2021?**

PREGUNTA 3. ¿Podría decir **cuál sería la cantidad máxima en Kg, disponible en la UE para ese número de orden en el primer subperíodo de 2021 (enero-marzo 2021)?**

PREGUNTA 4. Tal y como se indica en los anexos I y XII, este contingente tiene como requisito el cálculo de la **Cantidad de Referencia**.

Para ello, se tendrán en cuenta las importaciones que este operador haya realizado anteriormente, conforme a lo especificado en el reglamento de aplicación.

Así pues, antes del periodo de solicitudes del periodo contingentario, uno de los operadores presentó, para el cálculo de su cantidad de referencia, las siguientes declaraciones aduaneras (DUA), de operaciones de importación anteriormente realizadas por dicho operador:



DUA	Nomenclatura combinada de la mercancía importada	Origen de le importación	Fecha de importación
DUA nº 1	0207 14 10	Brasil	1 de abril de 2018
DUA nº 2	0207 26 99	Ucrania	5 de marzo de 2019
DUA nº 3	0207 14 50	Brasil	25 septiembre 2019
DUA nº 4	0207 14 10	Brasil	4 de marzo de 2020
DUA nº 5	0207 14 50	Brasil	25 de junio de 2018
DUA nº 6	0207 14 10	Brasil	5 de diciembre de 2018
DUA nº 7	0207 14 70	Brasil	10 de agosto de 2020
DUA nº 8	1602 39 85	Brasil	4 de mayo de 2020

¿Qué documentos aduaneros (DUAs) NO pudieron ser tenidos en cuenta por la Subdirección de Comercio Internacional de Mercancías para el cálculo de la cantidad de referencia?

PREGUNTA 5. Suponiendo que la cantidad de referencia resultante fuera muy elevada, **¿ésta sería aceptable en todos los casos o existe alguna premisa en el Reglamento 2020/760 que limite dicha Cantidad de Referencia?**

PREGUNTA 6. El reglamento, en relación a este contingente, dispone que los operadores deben de estar registrados previamente en la Base de datos LORI (sistema electrónico de la Comisión de registro e identificación de los operadores). En relación a esto, un operador, interesado en presentarse para el primer subperíodo de 2021, **¿pudo hacerlo si a fecha de 1 de noviembre de 2020 no había solicitado su registro previo en la base de datos LORI de operadores?**

PREGUNTA 7. En el caso de un operador que presentó una solicitud de 40.777 Kg para el primer subperíodo de 2021, **¿cuál sería la garantía que éste tuvo que depositar y justificar ante la Subdirección General de Comercio Internacional de Mercancías?**



PREGUNTA 8. Una vez notificadas a la Comisión Europea todas las solicitudes presentadas por los operadores, y dado que las cantidades solicitadas en su conjunto excedían la cantidad disponible, la Comisión Europea publicó un coeficiente de asignación, a fin de repartir entre los solicitantes y garantizar que no se superara la cantidad disponible.

Teniendo en cuenta los datos de la tabla siguiente, donde figuran los Kg que solicitó el operador, así como el coeficiente de asignación publicado, ¿qué cantidad de Kg deberá expedir la Subdirección de Comercio Internacional de Mercancías en el certificado de importación, según lo establecido en el Reglamento de ejecución 2020/761?

Cantidad solicitada por operador en primer subperíodo de 2022	Coeficiente de asignación	Cantidad a expedir por autoridad expedidora (Kg)
40.777 Kg	44,190091 %	

PREGUNTA 9. En base a lo indicado en el Anexo XII del Reglamento de ejecución 2020/761, una vez emitido el certificado de importación, ¿podrá el operador, titular del certificado, solicitar la transferencia de ese certificado a otro operador para que éste último lo pueda utilizar?

PREGUNTA 10. En cuanto a la validez del certificado emitido, ¿sabría decir cuál será la fecha de expiración del certificado de importación?



DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Reglamento delegado 2020/760 de la Comisión de 17 de diciembre de 2019 por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a las normas de administración de los contingentes arancelarios de importación y de exportación sujetos a certificados y se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la constitución de garantías para la administración de los contingentes arancelarios (extracto).
- Reglamento de ejecución (UE) 2020/761 de la Comisión de 17 de diciembre de 2019 por el que se establecen disposiciones de aplicación de los Reglamentos (UE) nº 1306/2013, (UE) nº 1308/2013 y (UE) nº 510/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo al sistema de gestión de los contingentes arancelarios mediante certificados (extracto).
- Anexo I del Reglamento 2020/761 (extracto) Listado de contingentes abiertos y requisitos exigidos.
- Anexo XII del Reglamento 2020/761. Contingentes arancelarios en el sector de las aves de corral (extracto).